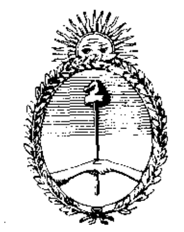
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1988 — AÑO XCVI — ₳ 2,00

Nº 26.481

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

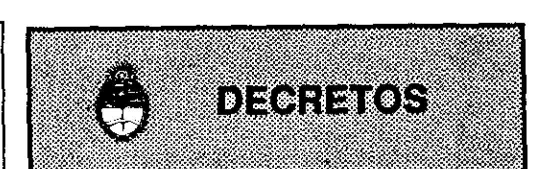
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decreto. 1163/88

Otórgase al citado Organismo un anticipo reintegrable con destino al fondo para el fomento de la vitivinicultura.

Bs. As., 1/9/88

VISTO el Expediente Nº 576/88 del registro de la SECRETARIA DE HACIENDA relacionado con las gestiones efectuadas por la SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL para el otorgamiento del anticipo reintegrable de las disponibilidades de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.550 a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA como autoridad de aplicación de dicha ley y con destino al fondo creado para el fomento de la vitivinicultura, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se dispone que el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los recursos de dicho fondo se afectarán durante el primer año para la adquisición de excedentes vínicos, a cuyo efecto la SECRETARIA DE HACIENDA efectuará un anticipo de la recaudación del mismo en CINCO (5) cuotas mensuales y consecutivas de VEINTE MILLONES DE AUSTRALES (₳ 20.000.000) a partir del 28 de Febrero de 1988, que le será reintegrado automáticamente con la recaudación del fondo, con más los servicios financieros que devengue.

Que el indicado plazo para el inicio de los anticipos se encuentra vencido en exceso, lo que implicará que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION al ingreso del presente decreto en esta Repartición habilitándolo a esos fines, tenga que efectivizar la totalidad de las indicadas cuotas por un monto total de CIEN MILLONES DE AUSTRALES (₳ 100.000.000).

Que, en consecuencia, y dada la situación apremiante por la que atraviesa la TESORERIA GENERAL DE LA NACION resulta aconsejable autorizar la entrega de los fondos en función de las reales disponibilidades de caja de dicha Repartición.

Que el presente decreto se fundamenta y se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 19 de la Ley 23.550.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para resolver el presente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86, Inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA un anticipo reintegrable de las disponibilidades de fondos del Tesoro Nacional de hasta la suma de CIEN MILLONES DE AUSTRALES (₳ 100.000.000) con destino al fondo creado para el fomento de la vitivinicultura.

Art. 2º — La TESORERIA GENERAL DE LA NACION en función de las reales disponibilidades de caja pondrá a disposición del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA hasta la suma de CIEN MILLONES DE AUSTRALES (₳ 100.000.000).

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará los importes que se entregen en virtud de lo determinado en el artículo anterior, en concepto de anticipo de fondos y cargará el importe equivalente al INSITITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Art. 4º — El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA reintegrará al Tesoro Nacional las sumas que se anticipen por el presente Decreto, automáticamente con la recaudación del fondo creado para el fomento de la vitivinicultura y actualizadas de acuerdo a la variación experimentada por el Indice de Precios Mayoristas Nacionales Agropecuarios elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entre el segundo mes anterior al otorgamiento del anticipo y el segundo mes anterior al del reintegro del mismo.

Art. 5º — Tomen la intervención que les compete el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1205/88

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/88

Atento a razones de servicio y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Traslado del MINISTERIO DE RALACIONES EXTERIORES Y CULTO al Consulado General de la República en BARCELONA, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Mario IZAGUIRRE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1206/88

Traslado de un funcionario

Bs. As., 6/9/88

Atento a razones de servicio y de uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Traládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SINGAPUR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Lucas BLANCO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1207/88

Traslado de un funcionario.

Bs.As., 6/9/88.

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Misión Permanente de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipontenciario D. Gastón María de PRAT GAY.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ALFONSIN.— Dante Caputo

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1208/88.

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/88

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en CANADA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Francisco José PULIT.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1209/88

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/88

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86,

inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Enrique Florencio LUPIZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1210/88

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 6/9/88

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República ante el REINO DE THAILANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Julio Cayetano FERRARI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1216/88

Convalídase el tratamiento acordado al Comisionado de la Comunidad Económica Europea, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Bs. As., 6/9/88

VISTO que entre los días 29 de julio y 7 de agosto de 1988 efectuaron una visita al país el señor Comisionado de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, D. Willy DE CLERCQ, su señora esposa y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita respondió a la invitación que les fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, acordado al señor Comisionado de la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, D. Willy DE CLERCQ, su señora esposa y miembros de su comitiva durante su permanencia en el país, entre los días 29 de julio y 7 de agosto de 1988.

Art. 2º — Los gastos que demanda el cumplimiento del presente decreto, han sido imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1326/88

Declárase de interés nacional el "Encuentro Latinoamericano de Organizaciones Gubernamentales, con Observadores Gubernamentales, relativo al Proyecto de Confección de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño".

Bs. As., 27/9/88

VISTO lo solicitado por el GRUPO DE APOYO AL PROYECTO DE CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, y

CONSIDERANDO:

Que cuidar de la infancia, asistirla y promoverla para un desarrollo satisfactorio significa, fundamentalmente, construir nuestro futuro y darle un lugar de sujeto necesario en la composición del porvenir.

Que, en un momento en que los países latinoamericanos están asumiendo con integridad los sacrificios que exige salir del atraso de tantos terrenos, resulta imperioso que los niños de hoy y las generaciones por venir encuentren el respaldo y la protección jurídica que les asigne un lugar de participación y pertenencia en esta sociedad.

Que, por lo expuesto, un encuentro latinoamericano de organizaciones no gubernamentales, con asistencia de observadores gubernamentales, en el que se debatirán los puntos salientes de la resolución aprobada durante el 44º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, celebrado durante febrero y marzo de 1988, resulta de vital importancia ya que, a veintiocho años de la aprobación de la Declaración de Derechos del Niño, su situación en el mundo dista mucho de ser satisfactoria.

Que, por tal razón y para que la minoridad disfrute plenamente de los derechos humanos básicos, es indispensable mejorar continuamente su situación, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de "Interés Nacional" el "Encuentro Latinoamericano de Organizaciones no Gubernamentales, con Observadores Gubernamentales, relativo al Proyecto de Confección de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires, a partir del 29 de setiembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1336/88.

Modifícase el anexo I del Decreto Nº 880/87.

Bs. As., 29/9/88

VISTO los Decretos Nros. 1.879/83, 1.116/86 y 880/87, y

CONSIDERANDO:

Que por las normas mencionadas se establece una compensación mensual en concepto de Suplemento Selectivo por Servicios Especiales, para los agentes que cumplan determinadas funciones y/o especialidades en la Casa de Gobierno o en la Residencia Presidencial de Olivos, de acuerdo con las características de todos los servicios que se realizan.

Que con el propósito de no alterar el desenvolvimiento de los servicios, resulta necesario modificar el coeficiente fijado en el Anexo I de los Decretos mencionados en el Visto.

Que compete al Poder Ejecutivo Nacional el dictado del presente, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86º, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 1.879 de fecha 27 de julio de 1983, modificado por sus similares Nros. 1.116 del 7 de Julio de 1986 y 880 del 5 de junio de 1987, reemplazándolo por el Anexo I del presente, mediante el cual se incrementan los coeficientes a aplicar en la liquidación mensual del Suplemento Selectivo por Servicios Especiales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Juan. V. Sourrouille — Mario S. Broderson.

ANEXO I

SUPLEMENTO SELECTIVO POR SERVICIOS ESPECIALES

FUNCION Y/O ESPECIALIDAD	CANTIDAD DE CARGOS	COEFICIENTE (1)
- Supervisor de Chalet	1	0,960
- Económo	1	0,960
- Ayudante de Cocina	6	0,960
- Cocinero	4	0,960
- Mayordomo	3	0,960
- Mozo	11	0,960
- Mucama	7	0,960
- Repostero	3	0,960
-Supervisor de Cocina	3	0,960
TOTAL	39	

(1) EL COEFICIENTE SERA CALCULADO SOBRE LA BASE DE LA ASIGNACION DE LA CATEGORIA DE REVISTA DEL AGENTE.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1338/88

Autorízase la importación de productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la III Feria Internacional de la Cuenca del Plata "Feri-Guazú '88".

Bs. As., 29 /9/88

VISTO el Expediente Nº 111.341/86 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES (REPUBLICA ARGENTINA) solicita la autorización para la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes, de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y artesanías, originarios y procedentes de los países participantes en la III. FERIA INTERNACIONAL DE LA CUENCA DEL PLATA "FERI-GUAZU" 88", a realizarse en Oberá (Provincia de Misiones - REPUBLICA ARGENTINA) del 6 al 16 de octubre de 1988.

Que la realización de esta Feria contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º, de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y fletes, de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países intervinientes en la III. FERIA INTERNACIONAL DE LA CUENCA DEL PLATA "FERI-GUAZU '88", a realizarse en Oberá (Provincia de Misiones REPUBLICA ARGENTINA) del 6 al 16 de octubre de 1988, para su exhibición, degustación y/o venta en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S. 5.000), por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Enrique C. Nosiglia. — Juan H. Ciminari. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 1339/88

Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 1729/87.

Bs. As., 29/9/88

VISTO la política de ingresos propiciada por el Gobierno Nacional y lo propuesto por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el personal que se desempeña en el TEATRO NACIONAL CERVANTES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA, percibe una suma no bonificable de carácter transitorio de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1729 del 30 de octubre de 1987.

Que se encuentra en trámite de elaboración un proyecto de estructura y de escalafón para el citado personal.

Que hasta la sanción de dichos instrumentos resulta necesario corregir los importes correspondientes a dicho suplemento salarial.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase, a partir del 1º de agosto de 1988, el Anexo II del Decreto Nº 1729 del 30 de octubre de 1987. Los importes correspondientes serán los determinados en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la Ley Nº 22.269 de Obras Sociales.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Carlos A. Bastianes.

ANEXO I

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Suplemento salarial transitorio

CATEGORIA	IMPORTE EN A
24	1.800
23	1.800
22	1.800
21	1.800
20	1.800
19	1.200
18	1.200
17	1.200
16	1.200
15	1.000
14	1.000
13	1.000
12	1.000
11	1.000
10	1.000
9	1.000
8	1.000
7	1.000
6	1.000
5	1.000
4	1.000
3	1.000
2	1.000
1	1.000

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1345/88.

Sustitúyense los artículos 10, 12 y 15 del Decreto Nº 1139/88.

Bs. As., 29/9/88

VISTO el Decreto Nacional Nº 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario introducir ajustes a efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos propuestos, en especial en cuanto a la radicación y ampliación de establecimientos industriales, que aseguren la integración de la industria instalada.

Que es conveniente modificar el artículo 10 del decreto 1139/88 para garantizar el sesgo exportador que se pretende otorgar al régimen fueguino.

Que resulta necesario el establecimiento de criterios y plazos razonables que aseguren la implementación de pautas mínimas que apunten a la transformación sustancial de los bienes producidos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, ha tomado la intervención que le compete, considerando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.640.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 10, 12 y 15 del Decreto Nacional Nº 1139/88 por los que se enumeran a continuación:

"Art. 10 — Establécense los siguientes estímulos para la exportación al exterior de productos que acrediten origen en el Area Aduanera Especial:"

"a) Un reembolso según posición arancelaria equivalente a los porcentajes establecidos por el régimen general del Decreto Nacional Nº 1.555/86, o el que lo sustituya."

"b) Un reembolso equivalente a los porcentajes correspondientes por cada período anual a los puertos de Río Grande y Ushuaia, respectivamente, según lo establecido por la Ley Nº 23.018, o un reembolso equivalente a los porcentajes que en virtud del Decreto Nacional Nº 2.332/83 - o la norma que lo modifique o sustituya - corresponda a la zona más favorecida del resto de la región patagónica. Debe entenderse que los estímulos enunciados en el presente inciso son excluyentes entre sí, y por lo tanto opcionales para el exportador."

"c) Un reembolso especial del DIEZ POR CIENTO (10 %). La sumatoria de los estímulos detallados en los incisos a), b) y c) precedentes, deberá mantener un diferencial de CINCO (5) puntos con relación a la zona más favorecida del resto de la región patagónica. Estos estímulos NO se adicionarán a ningún otro vigente".

"d) La devolución de los aranceles efectivamente pagados por la importación del exterior de insumos destinados a su transformación, procesamiento, y posterior exportación al exterior del país de los productos fabricados con dichos insumos, y que cumplan con lo establecido en el artículo 15 del presente decreto. Los exportadores industriales que operen de acuerdo a lo establecido en el presente inciso, deberán acreditar una relación 2, 5 a 1 tomando como numerador el monto en divisas de lo exportado, y como denominador el monto en divisas de los insumos importados."

"Lo establecido en el presente inciso, será reglamentado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR en un plazo no mayor TREINTA (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente decreto."

"Art. 12 — Para las empresas ya instaladas que deseen ampliarse como así también para las nuevas instalaciones, se determina la obligatoriedad de una consulta previa a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, con la participación de la Gobernación del Territorio. La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR deberá emitir su opinión al respecto dentro de los SESENTA (60) días; si del análisis de la documentación presentada surge que la misma es incompleta o confeccionada erróneamente, podrá solicitar información adicional dentro de los QUINCE (15) días a contar de la recepción de dicha consulta previa. Cuando lo considere necesario, podrá solicitar la opinión de organismos públicos o privados, con competencia en la materia de que se trate. El plazo de SESENTA (60) días de que dispone la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR para expedirse se contará a partir del momento en que la documentación original sea recepcionada por la misma, en caso de no expedirse en el plazo mencionado, los proyectos presentados quedarán en condiciones de ser evaluados y aprobados por la Gobernación del Territorio. La presentación de consultas previas se efectuará ante la Gobernación del Territorio, la cual las elevará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR."

"Determínase que las actividades descriptas en las posiciones C.I.IU. 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3117, 3119, 3121, 3134, 3231, 3311, 3312, 3319, 3320, 3412, 3610, 3691, 3819 y 3839, estarán eximidas del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo."

"La Gobernación del Territorio queda facultada para aprobar los proyectos industriales que se presenten, manteniendo informada de las autorizaciones que se produjeren a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Asimismo, la Gobernación publicitará semestralmente la información estadística que refleje los siguientes datos:"

— Empresas y productos con proyecto aprobado."

— Despacho a plaza de materia prima importada."

— Exportaciones al Territorio Continental de la Nación."

— Personal ocupado de la Industria."

"Art. 15. — Facúltase, a los efectos de lo establecido en el artículo 21 inciso b) y c) artículo 24 incisos a) y c) de la Ley 19.640, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, mediante la necesaria participación de la Gobernación del Territorio con el asesoramiento de la Comisión del Area Aduanera Especial, para que a instancias de parte interesada o de oficio, determine cuando un proceso revestirá el carácter de trabajo o transformación sustancial, mediante la explicitación de procesos, y cuando a su criterio correspondieren, materiales y normas de seguridad y ajuste. En los casos en que se hayan definido los referidos procesos, los mismos podrán ser revisados en un plazo no inferior a CINCO (5) años."

"A los efectos expuestos para la determinación del carácter de transformación o trabajo sustancial, como así también para su revisión, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y la Gobernación del Territorio deberán ajustarse expresamente a los siguientes criterios:"

"a) Establecer para cada producto un proceso de fabricación tipo que tendrá que ser equivalente con el proceso industrial máximo alcanzado en el Area Aduanera Especial por cualquier otra empresa para ese mismo producto y para el mismo tipo de tecnología."

"b) Deberá otorgarse un plazo de adecuación a las industrias instaladas para cumplir con los requisitos que se establezcan por producto, de conformidad con el inciso a): dicho plazo de adecuación será como mínimo de SEIS (6) meses."

"c) En los casos en que se explicite la utilización de materiales, partes y/o piezas, constatarán que exista una oferta no monopólica y en condiciones competitivas de calidad, abastecimiento, precio e intercambiabilidad."

"d) Para la evaluación de las nuevas radicaciones que se presentaren, deberá establecerse como condición imprescindible, el compromiso de cumplimiento desde la puesta en marcha, de los requisitos que rijan para el producto de que se trate, en materia de transformación sustancial."

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Juan H. Ciminari.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Res. C. 144/88-INV

Modificase la Resolución Nº C. 137/88.

Mendoza, 26/9/88

VISTO la Resolución Nº C-137/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario perfeccionar la metodología de trabajo establecida en el Anexo I de la citada Resolución, acorde a las normas de contabilidad que rigen en la materia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Anexo I de la Resolución Nº C-137/88, reemplazándolo por el Anexo I que se aprueba por la presente Resolución.

Art. 2º — Las delegaciones podrán utilizar hasta su agotamiento, los formularios impresos de Nota de Créditos, adecuándolos a las necesidades que establece el Anexo de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Julio V. O. Rousselle — Jorge A. Marzano — Juan B. Monserrat — Atilio L. Meardi — Amadeo Vilomara — Ramón A. Díaz — Juan E. Meglioli.

ANEXO I a la Resolución Nº C. 144/88

ACREDITACION VOLUMENES

INSTRUCCIONES

INSCRIPTO: solicita acreditación presentando original del análisis con constancia de pago.

MOVIMIENTO: acredita volumen no circulado y remite al Laboratorio para que deduzca aforo del volumen no utilizado.

LABORATORIO: con los antecedentes mencionados confeccionará planilla de descargo en relación al volumen no utilizado y remitirá nueva planilla sin cargo dejando constancia del original del análisis anterior, el reconocimiento del litraje que deberá venir agregado al trámite.

D.C.F. Y SERVICIOS: para que informe si el cargo fue abonado.

HABILITACION DE DELEGACION: para que confeccione nota de crédito a los efectos de su acreditación.

PLANILLAS DE AFOROS

Laboratorio confeccionará una planilla de aforos "descargos" dejando esta circunstancia anotada a modo de título, con el importe resultante del volumen no circulado haciendo mención de la planilla anterior.

Hay que tener presente que ya fue abonado el arancel básico, por lo que sólo se deducirá el importe resultante de los litros sin movimiento a lo que es lo mismo, la diferencia que se obtiene del total aforado y el cálculo por los litros realmente circulados.

Planilla Original	1.243.000900.0	100.000 lts.	0000
Planilla Descargo	2.243.000900.0	50.000 lts.	0000

Son Australes: --

La planilla "Descargo" guardará numeración correlativa a las de aforos; Laboratorio, como es de práctica, remitirá una copia a la Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios y otra a Habilitación de la Delegación, para que se confeccione la pertinente Nota de Crédito.

NOTA DE CREDITO:

Oficina de Habilitación confeccionará una Nota de Crédito por el descargo que realiza el Laboratorio, el que contendrá los siguientes enunciados:

a) Número de Análisis al que corresponde el descargo.

b) Nombre del Inscripto.

c) Litros acreditados.

d) Validez de la Nota de Crédito que no podrá exceder de 30 días corridos.

e) Fecha en que se realizó el depósito correspondiente en Banco Nación y el número de boleta de ingreso del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

RENDICION:

Al confeccionarse la rendición mensual de Recaudación de Tasas por Análisis se adjuntará la Nota de Crédito en la misma forma que las boletas de depósito.

El presente trámite tiene carácter de excepción y sólo podrá aplicarse a los vinos de cosecha 1987 y anteriores.

El sistema es de aplicación exclusiva para análisis de Libre Circulación cuya vigencia culmina el 30 de setiembre de 1988.

Los volúmenes acreditados no podrán habilitarse en forma simultánea como trámite, ya que su acreditación hace perder el análisis que lo amparaba pudiendo citarse como origen a la obtención de otros análisis de "trámite".

NOTA DE CREDITO

(Sólo para ser aplicada a Aranceles Analíticos)

Lugar y fecha

El I.N.V.: acreditada a........... (Apellido y Nombre o Razón Social).....................

La cantidad de litros:............ (Importe en número y letra)................................

En concepto de....................... (Acreditación volumen no utilizado)..................

Importe que será aplicado por Uds. al pago de aranceles por Análisis efectuados por el Organismo.

La presente Nota de Crédito tiene una validez de TREINTA (30) días corridos a contar de la fecha de su emisión.

Corresponde a Boleta de Ingreso Nº...

Depósito efectuado el:...

Análisis Nº..

....

Firma y Sello

Responsable Administrativo

VINOS

Res. C. 145/88 - INV

Prorrógase el plazo establecido en el punto 1 de la Resolución C. 98/88.

Mendoza, 26/9/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el plazo establecido en el punto 2º de la Resolución Nº C.83/87, prorrogado por Resoluciones Nros. C. 92 y C. 98/88, ha resultado insuficiente para que se expida la Comisión creada por dicho punto, debido al cúmulo de tareas a cargo de este Cuerpo, por lo que resulta necesario prorrogar nuevamente el plazo aludido precedentemente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase en NOVENTA (90) días más, con efecto al día 9 de agosto próximo pasado, el plazo a que alude el punto 1º de la Resolución Nº C. 98/88.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Julio V. O. Rousselle. — Ramón A. Díaz. — Atilio L. Meardi. — Juan E. Meglioli. — Juan B. Monserrat. — Jorge A. Marsano. — Amadeo Vilomara.

OBRAS SOCIALES

Res. 395/88 - INOS

Adóptanse medidas relativas al registro y evaluación de prestadores que deseen realizar las determinaciones de anticuerpos anti - VIH.

Bs. As., 27/9/88

VISTO la Resolución Nº 793/88 de la Secretaría de Salud, y la Resolución Nº 123/88 de este Instituto Nacional de Obras Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución encomienda al INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES el establecimiento de las normas de registro y evaluación de los prestadores que deseen realizar las determinaciones de anticuerpos anti VIH.

Que dicha evaluación debe posibilitar un adecuado control sobre la calidad de las determinaciones efectuadas por los prestadores y el cumplimiento de las normas de procedimiento en el diagnóstico serológico del VIH.

Que el autocontrol y el control externo del prestador constituyen actividades idóneas para promover y asegurar la calidad de las prestaciones realizadas en laboratorios y bancos de sangre.

Que es conveniente evaluar, a través de la información suministrada por los propios prestadores, la eficacia de los métodos de detección utilizados, la marca, procedencia y lote de los reactivos consumidos, los resultados obtenidos y la derivación al Centro Nacional de Referencia de los casos positivos a las pruebas de selección.

Que mientras se implementa el registro de prestadores autorizados para realizar las determinaciones de anticuerpos anti VIH y los enlaces con el Centro Nacional de Referencia, es necesario plantear procedimientos alternativos de control, tales como la autoexclusión del dador, experiencia que viene realizando la Dirección de Hemoterapia dependiente del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

Que por lo expuesto resulta necesario ampliar el plazo estipulado en el artículo 2º de la Resolución Nº 123/88 - INOS.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Los códigos 24.01.20 y 24.01.21. del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales y del Nomenclador de Aranceles Globales para Prestaciones Médicas, 063 y 064 del Nomenclador y Aranceles de Análisis Clínicos, BQ0063 y BQ0064 del Nomenclador de Aranceles Globales para Prestaciones Bioquímicas, sólo podrán facturarse cuando hayan sido realizados por bancos de sangre y laboratorios inscriptos en el Registro de Prestadores de este Instituto, en el listado específico habilitado a tal efecto.

Art. 2º — Para la inscripción en el mencionado Registro los interesados deberán presentar una Declaración Jurada donde conste: a) nombre y apellido del médico o bioquímico responsable de la realización de las determinaciones; b) matrícula profesional; c) número de documento de identidad; d) dirección del banco de sangre o laboratorio; e) certificado de autorización y enlace expedido por el Centro Nacional de Referencia; f) compromiso de elevar mensualmente al Centro Nacional de Referencia la información contenida en el Anexo I que forma parte de la presente; g) compromiso de realizar autocontrol de calidad y permitir el control externo por el Centro Nacional de Referencia.

Art. 3º — La permanencia de los inscriptos en el listado mencionado estará condicionada por el cumplimiento de los puntos f) y g) del artículo precedente.

Art. 4º — Cuando las muestras de sangre fueran derivadas para su procesamiento a otro prestador, la facturación deberá consignar los datos del profesional que efectuó las determinaciones.

Art. 5º — Las Obras Sociales que contratan prácticas de hemoterapia, deberán difundir y requerir a los prestadores y la utilización del Cuestionario Anónimo, que figura como Anexo II y forma parte de la presente, para ser suministrado a las personas que deseen donar sangre, no debiendo transfundirse sangre o derivados de personas que contesten en forma positiva el cuestionario mencionado.

Art. 6º — Amplíase hasta el 1º de enero de 1990 el plazo estipulado en el artículo 2º de la Resolución Nº 123/88 de este Instituto Nacional de Obras Sociales.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Semilla.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos.

SALARIOS

Res. 919/88 - MTSS

Actualízanse las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 7979/56, a partir del 1/9/88. Excepción.

Bs. As., 28/9/88

VISTO la Resolución MTySS nro. 652 del 5 de agosto de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la resolución antedicha.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56, a partir del 1º de setiembre del corriente año, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de setiembre de 1988, para los trabajadores del servicio doméstivo comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 7979/56, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATERORIA:

(Institutrices, preceptores, gobernantas, amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 966.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Cocineros/as especializados, mucamos/as especializados, niñeras especializadas, valets y porteros de casas particulares) ₳ 897.-

TERCERA CATEGORIA:

(Cocineros/as, mucamos/as, niñeras en general, auxiliares para todo trabajo, ayudantes/as, caseros y jardineros) ₳ 858.-

CUARTA CATEGORIA:

(Aprendices en general de 14 a 17 años de edad) ₳ 766.-

QUINTA CATEGORIA:

(Personal con retiro que trabaje diariamente)

— 6 horas o más ₳ 766.-

— 5 horas ₳ 537.-

— 4 horas ₳ 399.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de setiembre de 1988, la retribución mínima para el personal auxiliar de casas particulares en la especialidad de: planchadora, lavandera, personal de limpieza, en la suma de AUSTRALES QUINCE con NOVENTA Y SEIS (₳ 15,96) por una labor máxima de cuatro (4) horas de trabajo. Cada una de las horas que exceda tal plazo se abonará en ls suma de AUSTRALES TRES con NOVENTA Y NUEVE (₳ 3,99).

Art. 3º — La adecuación dispuesta por esta Resolución regirá en todo el país respecto de las tareas que en ella se enumeran, con excepción de la Provincia de CORDOBA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Ofical para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler S. Tonelli.

SALARIOS

Res. 920/88-MTSS

Actualízanse la remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto Nº 3922/75 de la provincia de Córdoba, a partir del 1/9/88.

Bs. As., 28/9/88

VISTO la Resolución MT y SS nro. 653 del 5 de agosto de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ajustar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del servicio doméstico establecidas en la resolución antedicha.

Que en ese sentido, el organismo pertinente ha propuesto las escalas de remuneraciones básicas para las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de Córdoba, a partir del 1º de setiembre del corriente año, adecuadas a las modalidades y características socioeconómicas del sector de actividad considerado.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de setiembre de 1988, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales instituidas por el Decreto nº 3922/75 de la Provincia de CORDOBA, las siguientes remuneraciones mensuales mínimas:

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as., amas de llave, mayordomos, damas de compañía y nurses) ₳ 966.-

SEGUNDA CATEGORIA:

(Empleadas cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, jardineros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo) ₳ 874.-

TERCERA CATERORIA:

(Empleada cama adentro, sin retiro, para parte del trabajo: a) cocina y limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) ₳ 828.-

CUARTA CATERORIA:

(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera. ₳ 766.-

QUINTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 15 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 537.-

SEXTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, hasta las 12 hs. para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera) ₳ 399.-

Art. 2º — Fíjase a partir del 1º de setiembre de 1988 la retribución mínima para el personal que trabaje por hora, en la suma de AUSTRALES TRES con NOVENTA Y NUEVE (₳ 3,99).

Art. 3º — En todos los casos enunciados, los menores de 16 y 17 años de edad, percibirán un DIEZ POR CIENTO (10 %) menos y los menores de 14 y 15 años de edad un VEINTE POR CIENTO (20 %) menos en ambos supuestos, de las remuneraciones mínimas mensuales y por horas fijadas.

Art. 4º — La adecuación dispuesta por esta resolución regirá únicamente en la Provincia de CORDOBA, respecto a las tareas que en ellas se enumeran.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Ideler S. Tonelli.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2638 bis/88 - ANA

Rehabilítase jurisdiccionalmente el resguardo aduanero de la localidad de Perito Moreno, Partido Lago Buenos Aires.

USHUAIA, 21/9/88

VISTO el pedido realizado a esta Administración por la Gobernación de la Provincia de Santa Cruz en el sentido de rehabilitar jurisdiccionalmente el resguardo aduanero de la localid de Perito Moreno, partido Lago Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que tal acto administrativo puede ser dictado en uso de la facultad conferida por el artículo 21 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Se rehabilita jurisdiccionalmente el resguardo Aduanero de la localidad de Perito Moreno, partido Lago Buenos Aires, provincia de Santa Cruz el que pasa a depender de la Aduana de Río Gallegos. La Secretaría Técnica instrumentará la normativa de cumplimiento de las funciones que le corresponden a la mencionada dependencia.

Art. 2º — Déjase sin efecto la Jurisdicción que se le otorgara, por Resolución Nº 1355/88 (RGIENC) BANA 84/88, a la Aduana de Comodoro Rivadavia sobre el Resguardo de Perito Moreno.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copias a la Secretaría de Hacienda, a las Secretarías Técnica y de Control, Aduana de Río Gallegos y Comodoro Rivadavia. Cumplido archívese. — Juan C. Delconte.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2721/88 - ANA

Apruébanse Normas Complementarias para la integración y trámite de formularios Permiso de Embarque.

Bs. As., 27/9/88

VISTO la Resolución RGEXOM Nº 1354/88, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la mencionada norma, dictada para resolver en forma inmediata dificultades en el cumplimiento del Permiso de Embarque, ha permitido recoger experiencias que aconsejan precisar con mayor detalle, en un formulario adecuado, las distintas intervenciones de los guardas aduaneros;

Que en tal sentido, la División Organización y Métodos con acuerdo del Departamento Operacional Capital han proyectado la norma pertinente y la modificación de la hoja complemento del formulario OM 700 "A" - Permiso de Embarque;

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Art. 23º, inc. i), de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las "Normas Complementarias para la integración y trámite del formulario OM - 700 'A' que se agregan como Anexo V "D" de la presente, el que reemplazará al Anexo V de la Resolución RGEXOM Nº 4820/82.

Art. 2º — Aprobar el nuevo diseño de la Hoja Complemento del formulario OM - 700 "A" "Permiso de Embarque", que se agrega como Anexo III "A", la que sustituirá la del Anexo III de la citada Resolución.

Art. 3º — Las normas que se dictan por la presente entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en Boletín de esta Administración Nacional, y el formulario — Hoja Complemento — a partir de los cuarenta y cinco (45) días de dicha publicación.

Art. 4º — Derogar el Anexo V de la Resolución Nº 4820/82 (B. A. N. A. Nº 03/83), la Resolución Nº 1354/88 (B. A. N. A. Nº 93/88) y la Hoja Complemento del formulario OM - 700 "A" que integra el Anexo III de la citada norma.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el anexo III.

ANEXO V

"D"

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACION Y TRAMITE DEL FORMULARIO OM - 700 "A"

Para la confección del formulario OM - 700 "A" y trámite de la operación de exportación, además de las normas establecidas en el Anexo II, deberán tenerse en cuenta las siguientes disposiciones que complementan o modifican las dictadas en aquél, para los campos y situaciones del trámite que más abajo se indica implementándose con la presente la liquidación del Permiso de Embarque a nivel de ítem, situación ésta que posibilitará la declaración en un mismo Permiso de ítems con diferentes porcentajes de derechos y/o demás tributos, como asimismo, el registro de la intervención del guarda precintador en la consolidación de la carga en contenedores o tránsitos de exportación y el cumplido de la exportación definitiva.

HOJA CARATULA

SECTOR AP01

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
9	El documentante deberá registrar la fecha de vencimiento de embarque, según corresponda. — Treinta y un (31) días contados desde el día de su oficialización. — O vencimiento anterior de mediar plazo menor fijado por los Organismos Oficiales y/o Bancos intervinientes. — O diez (10) días de tratarse de un Permiso de Embarque P. E. U.

SECTOR AP04

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
73/77	El código que corresponda al tipo de mercado, de acuerdo a la tabla que seguidamente se especifica, y que reemplaza a la Tabla "C" del Anexo II.

CODIGO	DESCRIPCION
CO	Comercial
FI	Financiero
MI	Mixto
UN	Unico

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
78	Tipo de cambio de la divisa expresada en el campo 75 declarado de acuerdo a las normas vigentes. Si la operación se concretó en Australes se registrará "1".

SECTOR AP13 - RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
92.1	Código del régimen tributario correspondiente al registrado en el campo 92, de acuerdo a la siguiente tabla, que reemplaza a la Tabla "F" del Anexo II.

CODIGO	DESCRIPCION
1	Ley 21.453
2	Dto. 2761/71 Modific.
3	Negociación Previa a Divisas.
4	Registro Permiso de Embarque
5	Export. Temporaria Vencida.
9	Otros.

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
94	Código de concepto. Tabla Nº 10. Para derechos de exportación se registrará el Código 007 en reemplazo del Código 006.
95	Registrar 2 % sólo en el concepto 066 - F. N. M. M.
96	La sumatoria de los diferentes valores registrados por cada concepto a nivel de ítem. Parte entera.
96.1.	Parte decimal del importe (2 dígitos).

HOJA CONTINUACION

SECTOR AP11 - VALOR EN ADUANA

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
20/21	Resultante de restar a los ajustes "a incluir" los ajustes "a deducir" del ítem, y el valor obtenido de ser positivo se registrará en el campo 20, si fuera negativo en el campo 21. El importe de los ajustes "a incluir" y/o "a deducir" se obtendrá por medio del *prorrateo proporcional* al valor FOB/R/T, del ítem (campo 18 - Sector AP10) con el valor del campo 69 - Sector AP06 (total en divisas), debiendo figurar la aclaración del tipo de ajuste ("a incluir" y/o "a deducir") en el Sector AP16 - *"Detalle de la mercadería"*.
25	De estar incluidos los derechos y/o gravámenes en el valor de Venta, registrar el coeficiente correspondiente *al porcentual incluido, obteniendo esta* información de la Tabla "E" que figura en el punto 7 del Anexo II. **Ejemplo:** Si al valor de venta se le incluyó el 10 % de derechos el coeficiente a registrar es 0,90909. En aquellos casos en que a la mercadería declarada no le corresponda el pago de derechos y/o demás tributos o los mismos no estén incluidos en el valor de venta, deberá registrarse "NO".

SECTOR AP15

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
30	Además de lo establecido en el citado campo (Anexo II) se observarán los siguientes criterios: Cuando el importador exija una determinada numeración de los bultos, los exportadores *procederán a utilizar dicha numeración* para cumplimentar el Permiso de Embarque. Cuando el importador no exija la numeración de los bultos, los exportadores establecerán solamente *lo indicado en el campo* 29. CONTROVERSIAS EN VERIFICACION Cuando se suscite controversia sobre la calidad del producto en el momento de la verificación, se obligará a la firma a numerar el total de la partida correspondiente al producto motivo de la controversia, y esa numeración se registrará al dorso de la hoja continuación correspondiente al ítem observado.
34.2	**Declaración insumos importados a embarcar** Se deberá integrar en este casillero el valor de los insumos importados a embarcar en divisas.
34.3	**Declaración insumos importados embarcados** *Los exportadores y/o despachantes deberán integrar* el dato requerido en divisas, únicamente en los ejemplares destinados al cobro de beneficios, dicho dato deberá ser exigido y verificado por las respectivas dependencias aduaneras.

LIQUIDACION

CAMPO	DATOS A REGISTRAR
47	**Código Base tributaria aplicable** A la derecha del título "liquidación" el Código que corresponda de acuerdo al detalle de la siguiente tabla:

CODIGO DESCRIPCION

— Para mercadería que tributa

0 Cuando no hay ajustes, Precio Oficial, ni derechos incluidos en el Precio FOB.

1 Cuando no hay ajustes, ni Precio Oficial, y los derechos están incluidos en el Precio FOB.

2 Cuando no hay Precio Oficial, ni derechos incluidos en el Precio FOB, pero hay ajustes.

3 Cuando no hay Precio Oficial, pero hay ajustes y los derechos están incluidos en el Precio FOB.

4 Cuando hay Precio Oficial.

— Para mercadería que no tributa

5 Cuando no tributa derechos, ni hay ajustes.

7 Cuando no tributa derechos pero hay ajustes.

9 Cuando no tributa derechos y hay Precio Oficial.

49 En forma literal el nombre del concepto que se liquida.

50 Código del concepto indicado, según Tabla Nº 10.
Deberá reemplazarse el código "006" por el "007" para derechos de exportación.

51 El que corresponda al concepto declarado. De tratarse de derechos específicos se completará con ceros aclarando esta situación en el "Detalle de la Mercadería" - Sector AP16

51.1 Parte decimal (2 dígitos)

Importe

Valor resultante de aplicar el porcentaje declarado en el campo 51 sobre la Base Imponible Total en Australes (campo 28 Sector AP11).

52 Sumatoria de los valores registrados en los campos "Importe".

SECTOR AP26 - CUMPLIDO DE EMBARQUE POR ITEM

Además de lo establecido en el Anexo II (campo 54/61) los guardas deberán intervenir con su firma todas las hojas continuación en los ejemplares siguientes:

a) 3 y 9 en todos los casos, y

b) 6, 8 y 0, únicamente, cuando la mercadería se encuentra beneficiada con draw-back o devolución de Tributos.

La firma del guarda interviniente, deberá insertarse en el Sector AP-16 (detalle de la mercadería), ángulo inferior derecho.

CUMPLIDO DE EMBARQUE CON DIFERENCIAS EN PERMISOS CON SUBITEMS (IGUAL POSICION ARANCELARIA Y DISTINTO VALOR)

En el Sector AP26 de la "Hoja Continuación" correpondiente se registrará el cumplido total del ítem y al dorso de la misma se establecerá el detalle de la mercadería embarcada a nivel de subítem, este detalle debe contener los mismos datos que exige el Sector AP-26.

SECTOR AP25 - HOJA COMPLEMENTO

Este Sector esta destinado a la registración del resumen final de la operación de exportación.

La intervención de los guardas – de ribera, precintador y de Aduana de Salida – se efectuará de acuerdo al tipo de operación documentada, siguiendo las instrucciones establecidas en el Anexo II y las que a continuación se indican:

1. – EXPORTACION DIRECTA

– En este caso sólo interviene el guarda de ribera, quién será el responsable de la integración del Sector AP25 en el ejemplar 3 del Permiso de Embarque, registrando los datos correspondientes, asentando su firma en los campos 21 y 22 y conformará las restantes copias presentadas por el documentante, todo ello según lo instruido en el Anexo II.

2. – TRANSITO TERRESTRE de mercadería que egresa al exterior por una Aduana distinta a la de registro.

– El guarda precintador que controla la carga de la mercadería al medio transportador es el responsable de intervenir en el Sector AP26, firmar la AP16, y registrar los datos en el Sector AP25, en todos los ejemplares del Permiso, firmando en el campo 21 de este último.

– El guarda de la Aduana de salida, registrará en el campo 22, una "x" en la cuadrícula correspondiente y asentará la fecha de salida en el casillero remarcado al efecto, firmando en el lugar destinado los ejemplares del permiso que acompañen la mercadería.

La tornaguía con las constancias señaladas, será devuelta a la Sección Registros de la División Exportación del Departamenteo Operacional Capital o a la Aduana de oficialización del Permiso.

– En estas dependencias se volcará en el campo 22 de los restantes ejemplares reservados, la fecha de egreso asentada en la tornaguía y la correspondiente al momento en que se cumple la documentación, firmando el agente aduanero interviniente.

3. – CONSOLIDACION DE CARGA EN CONTENEDORES con salida al exterior por la Aduana de registro.

– En este caso actúan dos (2) guardas aduaneros, el precintador quién controla la operación en el lugar de carga, coloca los precintos e integra los parciales del Permiso de Embarque que más abajo se indican.

Al arribar el contenedor a la zona de embarque de la mercadería interviene el guarda de ribera quien controla la puesta a bordo del contenedor en el medio de transporte que la conducirá al exterior, registrando los datos pertinentes en los campos y parciales del documento que más abajo se detallan.

La intervención del guarda Precintador, y el cumplido por el guarda de ribera de la efectiva exportación de la mercadería para consumo, deberá realizarse según las normas que se indican a continuación:

3.1. – DEL GUARDA PRECINTADOR

– Integrará los ejemplares del Permiso de Embarque 2, 3 y dos "0", o los que correspondan a la operación documentada.

– **A nivel de ítem:** Cumplirá el Sector AP26 (campos 54 al 58 y 61) y firmará el Sector AP16.

– **En Hoja Complemento de Carátula:** Cumplirá el Sector AP25 de acuerdo a lo establecido en el Anexo II.

– En los campos 14 a 16, dejará constancia de la remisión con las características de los contenedores, sus respectivos números de prescintos e identificación del medio que los transporte o, en su caso el/los precinto/s aplicado/s a este último.

– De resultar insuficientes los espacios destinados para CONTENEDORES u OTROS MEDIOS de TRANSPORTE, podrá continuar en el espacio libre del campo 23.

– Firmará en el campo 21 de los ejemplares 2, 3 y dos "0", o los que correspondan de este último, según la operación.

3.2. – DEL GUARDA DE RIBERA O PISTA

– La fecha de puesta del contendor a bordo deberá registrarse en el campo 22 de la Hoja Complemento, dentro del casillero destinado al efecto señalando con una "x" la cuadrícula respectiva y firmando el guarda de ribera o pista, los ejemplares 2, 3 y dos "0".

– El cumplido de los restantes ejemplares lo realizará transcribiendo en los campos 5 a 13, y 17 a 19, los datos asentados por el guarda precintador en el ejemplar 3, (documento de carga en su poder) y firmará en el campo 21, con la previa aclaración mediante sello colocado en el espacio de campos 15 y 16 de la leyenda: "CUMPLIDO SEGUN CONSTA EN PARCIAL 3, INTERVENIDO POR GUARDA PRECINTADOR".

– Integrará además el campo 22 de todos los ejemplares, firmando y colocando en los espacios destinados las fechas de "Contenedor a Bordo" y la del cumplido de la documentación.

A los efectos de una mejor interpretación de las situaciones señaladas precedentemente se definen a continuación las siguientes expresiones:

CONSOLIDACION DE LA CARGA

Consiste en combinar embarques de mercaderías destinadas a la exportación para consumo, amparadas por uno o varios conocimientos de carga y documentadas por Permiso de Embarque, para uno o más consignatarios, en uno o varios contenedores precintados, previamente verificada y controlada su carga por agentes del servicio aduanero.

CONTENEDOR A BORDO

Es el acto de puesta a bordo de un contenedor, en un medio de transporte que lo conducirá con destino inmediato al exterior, conformada por el Guarda Aduanero mediante firma y sello.

CUMPLIDO DEL PERMISO DE EMBARQUE

POR VIA MARITIMA O AEREA:

Representa el momento en que el Guarda Aduanero cumple la documentación, certificando las fechas de iniciación y terminación de la carga, conformando con firma y sello.

POR VIA TERRESTRE:

Es la constancia que establece la División Exportación, al recibir de la Aduana de Salida, la tornaguía con la certificación de la fecha en que la mercadería hubiere pasado el último control de frontera con destino al exterior, o la entrega a plaza, cuando se trate de mercaderías destinadas al Area Aduanera Especial.

FECHA CUMPLIDO EXPORTACION DEFINITIVA

Para todos los fines posteriores a la exportación, sean éstos bancarios, para contar la fecha de vencimiento de pago, para ingresar a los sistemas computarizados, etc., la fecha a considerar es la que se encuentra registrada en el campo 22 del Sector AP25 en el casillero remarcado a tal efecto.

CONSIDERACIONES GENERALES

REFRENDACION

El comercio exportador, Bancos y Organismos intervinientes en las operaciones de exportación, por razones de seguridad y mejor control deberán refrendar, además de la hoja carátula (OM-700 "A"), los dorsos de la hojas continuación y continuación detalle del referido documento.

VALOR IMPONIBLE

Los valores exigidos a nivel de Carátula e Item deben asentarse en todos los casos.

BASE IMPONIBLE

En lo respecto a las Bases Imponibles las mismas deberán registrase a nivel de Carátula e Item únicamente cuando por la mercadería que se documenta corresponda abonar derechos y/o demás tributos.

ACLARACIONES A INCLUIR EN EL SECTOR AP-16

La inclusiones que deban incorporarse en dicho Sector previstas por la presente Resolución, se efectuarán con total independencia del detalle de la mercadería consignando el campo al que responden.

NOTA:Modificado por primera vez por Resolución Nº 2372/83.
Modificado por segunda vez por Resolución Nº 2908/83.
Modificado por tercera vez por Resolución Nº 3275/83.
Modificado por cuarta vez por Resolución Nº 1354/88.
Esta es la quinta modificación aprobada por Resolución Nº 2721/88.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 624/88.

BUENOS AIRES, 30 de setiembre de 1988.

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Región Junín, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de la atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar, en lo que respecta a la Jefatura de la División Recaudación de Región Junín, el Régimen de Reemplazos que fuera establecido mediante Disposición nº 4089/80, estableciéndose que en casos de ausencia o impedimento del Titular de la mencionada División, el mismo será sustituido por el Sr. Aimar Héctor DIANGELO (legajo nº 13.583/27).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Pub. CARLOS MARCELO DA CORTE DIRECTOR GENERAL

e. 6/10 Nº 7974 v. 6/10/88

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se publica a continuación el Anexo a la Resolución General Nº 2899/88, insertada en la edición del 27/9/88 del Boletín Oficial de la Republica Argentina.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2899

RESOLUCION GENERAL 2784 Y MODIF.

ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE CONTROL

INDICE

CAPITULOS

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

1. — Las instrucciones que ha continuación se detallan corresponden al Impuesto a las Ganancias, *régimen de retenciones Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones; formulario* 384.

2. — Las entidades deberán presentar:

Soportes magnéticos con las retenciones efectuadas por semestre calendario conforme al régimen de la Resolución General Nº 2784 hasta el 30 de setiembre y hasta el 31 de marzo para el primer y segundo semestre respectivamente.

En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolúmen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

3. — El archivo estará compuesto por:

3.1. — Un registro cabecera, de tipo 1 (uno), por cada período (semestre) informado.

3.2. — Un registro por cada beneficiario, de tipo 2 (dos).

3.3. — Un registro de totales de tipo 3 (tres), con importes acumulados de cada semestre informado.

3.4. — Los importes se deberán ingresar en Australes sin centavos.

3.5. — Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

3.6. — Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signos.

CAPITULO II: TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS

SECCION I: CINTAS MAGNETICAS

1. CARACTERISTICAS

- Sistema de codificación: EBCDIC-ASCII.
- Densidad de grabación: 1600/6250 BPI.
- Tipo de paridad: impar.
- Longitud de registro: 128 caracteres.
- Factor de bloqueo: 1 registro por bloque.
- Canales: 9 (nueve).
- Rótulo estandar de comienzo y de fin con identificación "R.G. 2784".

2. ROTULACION EXTERNA DE CINTAS MAGNETICAS

- Sigla identificatoria: "R.G. 2784".
- C.U.I.T. de la empresa informante en caso de habérsele comunicado.
  En caso de no tener asignada la C.U.I.T. consignará el número de impuesto a las Ganancias.
- Denominación de la empresa informante.
- Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.
- Ej. 1/2 Para primer volumen.
  2/2 Para segundo volumen.
- Sistema de codificación.
- Densidad de grabación.
- Cantidad de registros grabados.
- Cantidad de retenciones efectuadas.
- Año y semestre al que corresponde la información.

CAPITULO II: TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS

SECCION II: DISCOS FLEXIBLES — DISKETTES —

1. — CARACTERISTICAS

- Diskettes de 8 pulgadas simple faz, simple densidad.
- Código de grabación: EBCDIC.
- Longitud del registro: 128 caracteres, no bloqueados.
- Inicializado en forma compatible con lector IBM 3540.
- Nombre del archivo: "R.G. 2784".

2. ROTULACION EXTERNA

- Sigla identificatoria: "R.G. 2784".
- C.U.I.T. de la empresa informante en caso de habérsele comunicado.
  El caso de no tener asignada la C.U.I.T. consignará el número de impuesto a las Ganancias.
- Denominación de la empresa informante.
- Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.
- Ej. 1/2 Para primer volumen.
  2/2 Para segundo volumen.
- Cantidad de registros grabados.
- Cantidad de retenciones efectuadas.
- Año y semestre al que corresponde la información.

CAPITULO III: DISEÑOS DE REGISTRO

SECCION I: DESCRIPCION DEL REGISTRO DEL TIPO 1.

CAMPO 1: Código de formulario.
Completar con constante '384'.

CAMPO 2: Tipo de registro.
Completar con constante '1'.

CAMPO 3: C.U.I.T. Agente de Retención.
Completar con la clave única de identificación tributaria del agente de retención en caso de habérsele notificado, caso contrario consignará el número de impuesto a las Ganancias.

CAMPO 4: Año y semestre calendario.
Las posiciones 16 y 17 se completarán con las dos últimas posiciones del año que se declara.
La posición 18 indicará el semestre que se está informando.

1 — Primer semestre.
2 — Segundo semestre.

CAMPO 5: Hoja número.
Completar con constante '001'.

CAMPO 6: Total de hojas.
Completar con constante '001'.

CAMPO 7: Completar con blancos.

CAMPO 8: Dependencia.
Completar con el código de la dependencia en la que está inscripto el agente de retención.

CAMPO 9: Fecha de recepción.
Completar con el primer día hábil de la semana en que se entrega el soporte.

CAMPO 10: Apellido y nombre o denominación del agente de retención.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día / Mes / Año: — | HOJA 07 DE 15

DENOMINACION DE LA TAREA: IMP. A LAS GANANCIAS R.G. 2784 y SUS MODIF.

DENOMINACION DEL ARCHIVO: FORMULARIO 384

ROTULO: STD / No STD / Usuario / S/Rot. | CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: — | SOPORTE: CINTA ☐ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 0128 | Registro p/Bloque: 001 | Total posiciones del Bloque: 00128

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		3	CODIGO DE FORMULARIO	'384'
2	4	4	1		3	TIPO DE REGISTRO	'1'
3	5	15	11		2	CUIT O GANANCIAS AG.RET	FTO: XXXXXXXXXXX
4	16	18	3		2	AÑO Y SEMESTRE CALEN.	FTO:AAX (X= 1 ó 2)
5	19	21	3		2	HOJA NUMERO	'001'
6	22	24	3		2	TOTAL DE HOJAS	'001'
7	25	96	72		9	FILLER	
8	97	99	3		2	DEPENDENCIA	FTO: XXX
9	100	105	6		2	FECHA DE RECEPCION	FTO: AAMMDD
10	106	128	23		3	AP.Y NOM.ó DENOM. AG.RET	

Modificación diseño de fecha: Día / Mes / Año | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: *Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente*

CAPITULO III: DISEÑOS DE REGISTRO

SECCION II: *DESCRIPCION DEL REGISTRO DEL TIPO 2.*

CAMPO 1: Código de formulario. Completar con constante '384'.

CAMPO 2: Tipo de registro. Completar con constante '2'.

CAMPO 3 a 6: Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

CAMPO 7: Apellido y Nombre o Denominación. Completar con Apellido y Nombre o Denominación del beneficiario.

CAMPO 8: Tipo de documento. Las posiciones 65 a 67 se deberán completar con las iniciales del documento (LE, LC, CI, DNI) para los contribuyentes no inscriptos. Para las retenciones efectuadas con C.U.I.T. este campo debe ser '000'.

CAMPO 9: CUIT, Número de Documento o Número de Ganancias. Completar en 11 posiciones numéricas y significativas. Si en el campo 8 se informó LE, LC, CI, DNI se completará con el número de documento correspondiente. Si en el campo 8 se informó 000 se completará con el C.U.I.T. del beneficiario o Número de Ganancias.

CAMPO 10 a 15: Importes Retenidos. Completar con los montos informados correspondientes de enero a junio para el primer semestre y julio a diciembre para el segundo. Deberán ser numéricos mayores o iguales a cero.

CAMPO 16: Se deberá completar con blancos.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día 28 / Mes 06 / Año 88 | HOJA 09 DE 15

DENOMINACION DE LA TAREA: IMP. A LAS GANANCIAS R.G. 2784 Y SUS MODIF.

DENOMINACION DEL ARCHIVO: FORMULARIO 384

ROTULO: STD X / No STD / Usuario / S/Rot. | CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: TIPO 2 | SOPORTE: CINTA ☒ TARJETA ☐ DISCO ☐ OTROS ☐

Longitud Registro: 128 | Registro p/Bloque: 1 | Total posiciones del Bloque: 128

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		3	CODIGO DE FORMULARIO	'384'
2	4	4	1		3	TIPO DE REGISTRO	'2'
3	5	15	11		2	CUIT AG. RETENCION	FTO:XXXXXXXXXXX
4	16	18	3		2	AÑO Y SEMESTRE CALENDA.	FTO:AAX (X = 1ó2)
5	19	21	3		2	HOJA NRO.	FTO:XXX
6	22	24	3		2	TOTAL DE HOJAS	FTO:XXX
7	25	64	40		3	AP.Y NOMBRE ó DENOMINA.	
8	65	67	3		3	TIPO DE DOCUMENTO	CI, DNI, LC ó LE
9	68	78	11		2	CUIT ó NRO.DOC.BENEFICIA.	FTO:XXXXXXXXXXX
10	79	86	8		2	IMPORTE RETENIDO ENE-JUL	FTO:XXXXXXXX
11	87	94	8		2	" " FEB-AGO	" "
12	95	102	8		2	" " MAR-SET	" "
13	103	110	8		2	" " ABR-OCT	" "
14	111	118	8		2	" " MAY-NOV	" "
15	119	126	8		2	" " JUN-DIC	" "
16	127	128	2		9	FILLER	

Modificación diseño de fecha: Día / Mes / Año | APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: *Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente*

CAPITULO III: DISEÑOS DE REGISTRO

SECCION III: DESCRIPCION DEL REGISTRO DEL TIPO 3.

CAMPO 1: Código de formulario. Completar con constante '384'.

CAMPO 2: Tipo de registro. Completar con constante '3'.

CAMPO 3 a 6: Completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

CAMPO 7: Importe 019 ENE–JUL. Consignar la sumatoria de los importes informados en el campo 10 de todos los registros de tipo 2.

CAMPO 8: Importe 019 FEB–AGOS. Consignar la sumatoria de los importes informados en el campo 11 de todos los registros de tipo 2.

CAMPO 9: Importe 019 MAR–SET. Consignar la sumatoria de los importes informados en el campo 12 de todos los registros de tipo 2.

CAMPO 10: Importe 019 ABR–OCT. Consignar la sumatoria de los importes informados en el campo 13 de todos los registros de tipo 2.

CAMPO 11: Importe 019 MAY–NOV. Consignar la sumatoria de los importes informados en el campo 14 de todos los registros de tipo 2.

CAMPO 12: Importe 019 JUN–DIC. Consignar la sumatoria de los importes informados en el campo 15 de todos los registros de tipo 2.

CAMPO 13: Consignar la sumatoria de los importes informados en los campos 7 a 12 de los registros de tipo 3.

CAMPO 14: Sumatoria de documentos. Corresponde a la sumatoria del campo 9 del tipo de registro 2 y deberá ser numérico mayor o igual a cero.

8019/C

DGI **DISEÑO DE REGISTRO**

FECHA: Día | Mes | Año — HOJA 11 DE 15

DENOMINACION DE LA TAREA: IMP. A LAS GANANCIAS R.G. 2784 Y SUS MODIF

DENOMINACION DEL ARCHIVO: FORMULARIO 384

ROTULO: STD X | No STD | Usuario | S/Rot. — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 3

SOPORTE: CINTA [X] TARJETA [ ] DISCO [ ] OTROS [ ]

Longitud Registro: 128 — Registro p/Bloque: 1 — Total posiciones del Bloque: 128

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		3	CODIGO DE FORMULARIO	'384'
2	4	4	1		3	TIPO DE REGISTRO	'3'
3	5	15	11		2	CUIT AG. DE RETENCION	
4	16	18	3		2	AÑO Y SEMESTRE CALENDARIO	
5	19	21	3		2	HOJA NRO.	'001'
6	22	24	3		2	TOTAL DE HOJAS	'001'
7	25	36	12		2	IMPORTE 019 ENE-JUL	
8	37	48	12		2	" " FEB-AGO	
9	49	60	12		2	" " MAR-SET	
10	61	72	12		2	" " ABR-OCT	
11	73	84	12		2	" " MAY-NOV	
12	85	96	12		2	" " JUN-DIC	
13	97	111	15		2	IMPORTE 027	
14	112	128	17		2	SUMATORIA DE DOCUMENTOS	

Modifica diseño de fecha: Día | Mes | Año

APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO

1 — ALFABETICO
2 — NUMERICO
3 — ALFANUMERICO
4 — CARACTER ESPECIAL
5 — EMPAQUETADO C/SIGNO
6 — EMPAQUETADO S/SIGNO
7 — BINARIO C/SIGNO
8 — BINARIO S/SIGNO
9 — BLANCO

NOTA: *Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente*

CAPITULO IV: CRITERIOS PARA EL FORMATEO DE REGISTRO.

Los agentes de retención deberán suministrar a este organismo por semestre calendario en soportes magnéticos la información como se define a continuación:

1. — Registro de tipo 1 (uno): uno por cada semestre informado.

2. — Registro de tipo 2 (dos): uno por cada beneficiario informado correspondiente a las retenciones efectuadas.

Los campos 10 a 15 del formulario que corresponden a cada mes calendario, deberán estar informados.

3. — Registro de tipo 3 (tres): uno por cada semestre informado donde los campos 7 a 12 se cubrirán con la sumatoria de los campos 10 a 15 del tipo de registro 2.

El campo 13 será igual a la sumatoria de los importes del semestre.

El campo 14 será igual a la sumatoria del campo 9 de todos los registros de tipo 2 informados en el semestre.

Por lo tanto para cada semestre, se deberá grabar; un registro de tipo 1, un registro de tipo 3 y tantos registros de tipo 2 como beneficiarios se deban informar.

Todos los campos de los diseños de registro son de existencia obligatoria.

CAPITULO V: CRITERIOS PARA LA ACEPTACION DE SOPORTES MAGNETICOS Y REGISTROS.

1. — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad por cualquiera de las siguientes causas:

1.1. — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el capitulo II.

1.2. — Imposibilidad de lectura fisica del soporte.

1.3. — Errores en los campos de existencia obligatoria.

1.4. — Errores de saldo en los campos que se obtienen mediante sumatoria de otros del mismo soporte.

1.5. — Si no cumple con los criterios de formateo de registro del capitulo IV.

1.6. — Si el número de documento, CUIT o número de ganancias del agente de retención o del beneficiario es incorrecto o falta el apellido y nombre de éste.

CAPITULO VI: FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE SOPORTES.

Los agentes de información deberán presentar los soportes magnéticos conjuntamente con el formulario Nº 331, confeccionado por original y 3 (tres) copias; cumplimentando lo indicado en Resolución General Nº 2733 Art. 3º. En el sector I de dicho formulario se deberán tachar los números de las resoluciones generales impresas y consignar "R.G. Nº 2784".

El mismo tendrá caracter de declaración jurada respecto a los datos que se consignan.

Este formulario deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones establecidas a tal efecto.

CAPITULO VII: REPUESTAS A CONSULTAS.

A efectos de resolver dudas que puedan presentarse respecto a la interpretación de estas instrucciones, los agentes de información deberán proceder de acuerdo a lo indicado en el Art. 2º de la Resolución General Nº 2733.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2899

RESOLUCION GENERAL 2793

ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE CONTROL

INDICE

CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES

1. — Las instrucciones que a continuación se detallan corresponden al régimen especial de Pagos a Cuenta del régimen de retenciones para determinadas ganancias.

2. — Las entidades deberán presentar:
2.1. — Hasta el dia 30 de setiembre para el primer semestre y hasta el dia 31 de marzo para el segundo semestre un único archivo que contendrá la información sobre las retenciones efectuadas bajo el régimen de pago a cuenta por el semestre calendario.
2.2. — En caso de ser necesario se podrá enviar un archivo multivolumen pero no se admitirá la existencia de varios archivos en un volumen.

3. — El archivo estará compuesto por:
3.1. — Un registro de tipo '1' por cada pago efectuado en el semestre.
3.2. — Un registro de tipo '2' por cada cliente, concepto y mes por el que se halla efectuado retención.
3.3. — Un registro de tipo '3' por cada mes del semestre con totales de los campos de los registros de tipo '1' y '2' correspondientes al mes.
3.4. — Un registro de tipo '4' con totales del semestre informado en el soporte.
3.5. — Los importes se ingresarán en australes sin centavos.

3.6. – Los campos que no se cubran en su totalidad se deberán completar con ceros a izquierda si son númericos y blancos a derecha si son alfanuméricos.

3.7. – Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

3.8. – Es obligatoria la existencia de información en todos los campos del registro.

CAPITULO II: TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS
SECCION I: CINTAS MAGNETICAS

1. – CARACTERISTICAS

– Sistema de codificación: EBCDIC– ASCII
– Densidad de grabación: 1600/6250 BPI
– Tipo de paridad: impar
– Longitud de registro: 128 caracteres
– Factor de bloqueo: 1 registro por bloque
– Canales: 9 (nueve)
– Rótulo estandar de comienzo y de fin con identificación "R.G. 2793"

2. – ROTULACION EXTERNA DE CINTAS MAGNETICAS

– Sigla identificatoria: "R.G. 2793"
– C.U.I.T. de la empresa informante en caso de habérsele comunicado. En caso de no tener asignados la C.U.I.T. consignará el número de Impuesto a las Ganancias.
– Denominación de la empresa informante
– Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión
– Ej. 1/2 para primer volumen
2/2 para segundo volumen
– Sistema de codificación
– Densidad de grabación
– Cantidad de registros grabados
– Cantidad de retenciones efectuadas
– Año y semestre al que corresponde la información.

CAPITULO II: TIPOS DE SOPORTES MAGNETICOS
SECCION II: DISCOS FLEXIBLES – DISKETTES

1. – CARACTERISTICAS

– Diskettes de 8 pulgadas simple faz, simple densidad
– Código de grabación: EBCDIC
– Longitud de registro: 128 caracteres, no bloqueados
– Inicializado en forma compatible con lector IBM 3540
– Nombre del archivo: "R.G. 2793".

2. – ROTULACION EXTERNA

– Sigla identificatoria: "R.G. 2793"
– C.U.I.T. de la empresa informante en caso de habérsele comunicado. En el caso de no tener asignada la C.U.IT. consignará el número de Impuesto a las Ganancias.
– Denominación de la empresa informante
– Número de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión
Ej. 1/2 para primer volumen
2/2 para segundo volumen
– Cantidad de registros grabados
– Cantidad de retenciones efectuadas
– Año y semestre al que corresponde la información.

CAPITULO III: DISEÑO DE REGISTRO
SECCION I: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 1 (UNO)

CAMPO 1: CODIGO DE RESOLUCION
Completar con constante '2793'.

CAMPO 2: TIPO DE REGISTRO
Completar con constante '1'.

CAMPO 3: C.U.I.T. O NRO. GANANCIAS AG. RETENCION
Completar con la clave única de identificación tributaria o el nro. de Ganancias del agente de retención informante. Deberá ser numérico y válido.

CAMPO 4: AÑO
Completar con los últimos dos dígitos del año que se está informando.

CAMPO 5: SEMESTRE
Indicar el semestre que se está declarando.
1 – PRIMER SEMESTRE
2 – SEGUNDO SEMESTRE

CAMPO 6: MES
Completar con el mes tributado consignado en el F.74. Deberá estar comprendido entre 01 y 06 si el campo semestre es igual a 1 y entre07 y 12 si el campo semestre es igual a 2.

CAMPO 7: CONCEPTO
Completar el código correspondiente al concepto por el que se efectuó el pago segun tabla Anexo I.

CAMPO 8: NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL del Agente de Retención.
Si el agente de retención es una persona física se informará suApellido y Nombre en 40 posiciones alfanuméricas. Si el Agente de Retención es una persona jurídica se informará la Razón Social de la entidad.

CAMPO 9: DEPENDENCIA
Completar con el código de la dependencia en que está inscripto el agente de retención.

CAMPO 10: FECHA DE PRESENTACION
Completar con el primer dia hábil de la semana en que se entrega el soporte en formato AA MM DD.

CAMPO 11: FECHA DE PAGO
Completar con la fecha en las que se efectuó el pago en formato AA MM DD.

CAMPO 12: IMPORTE DE PAGO
Informar el monto del pago efectuado en 15 posiciones numéricas.

DGI **DISEÑO DE REGISTRO**

FECHA: Día 08 Mes 08 Año 88 — HOJA 01 DE 04

DENOMINACION DE LA TAREA: R.G. 2793

DENOMINACION DEL ARCHIVO: DD.JJ. R.G. 2793

ROTULO: STD X | No STD | Usuario | S/rot.

CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 1

SOPORTE: CINTA [X] TARJETA [ ] DISCO [ ] OTROS [ ]

Longitud Registro: 0128 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00128

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		2	CODIGO DE RESOLUCION	'2793'
2	5	5	1		2	TIPO DE REGISTRO	'1'
3	6	16	11		2	C.U.I.T. O NRO. GAN.	
4	17	18	2		2	AÑO	
5	19	19	1		2	SEMESTRE	
6	20	21	2		2	MES	
7	22	22	1		2	CONCEPTO	
8	23	62	40		3	AP Y N. O RAZON SOCIAL	
9	63	65	3		2	DEPENDENCIA	
10	66	71	6		2	FECHA DE PRESENTACION	
11	72	77	6		2	FECHA DE PAGO	
12	78	92	15		2	IMPORTE DEL PAGO	
13	93	128	36		9	FILLER	

Modificó diseño de fecha: Día Mes Año

APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO
1 – ALFABETICO
2 – NUMERICO
3 – ALFANUMERICO
4 – CARACTER ESPECIAL
5 – EMPAQUETADO C/SIGNO
6 – EMPAQUETADO S/SIGNO
7 – BINARIO C/SIGNO
8 – BINARIO S/SIGNO
9 – BLANCO

NOTA: *Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente*

CAPITULO III: DISEÑO DE REGISTRO
SECCION II: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 2 (DOS)

CAMPO 1: CODIGO DE RESOLUCION
Contante '2793'.

CAMPO 2: TIPO DE REGISTRO
Completar con constante 2.

CAMPO 3 a 6: Completar idem campos 3 a 6 de Sección 1 de Capitulo III.

CAMPO 7: CONCEPTO
Completar con el código correspondiente al concepto por el que se efectuó la retención, según tabla Anexo I.

CAMPO 8: TIPO DE DOCUMENTO
Si el cliente es un persona física no inscripta se completará con las iniciales del documento (LE, LC, CI, DNI).
Si el cliente está inscripto se completará con '000'.

CAMPO 9: C.U.I.T., NUMERO DE GANANCIAS O NUMERO DE DOCUMENTO DEL CLIENTE
Completar en 11 posiciones númericas y significativas. si en el campo8 se informa '000' indicar la C.U.I.T. o número de Ganancias del cliente.

CAMPO 10: APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION DE LA ENTIDAD
Si el cliente es una persona física se completará con el Apellido y Nombre del mismo. Si es una persona jurídica se informará la Razón Social.

CAMPO 11: IMPORTE PERCIBIDO
Completar con la sumatoria de los importes percibidos del cliente para el mes y concepto, informados en el registro. Deberá ser mayor a cero.

CAMPO 12: IMPORTE SUJETO A PAGO A CUENTA
Completar con la sumatoria de los importes sujetos a pago a cuenta del cliente para el mes y concepto informados en el registro. Deberá ser mayor a cero.

CAMPO 13: IMPORTE POR EL QUE SE LIQUIDO EL PAGO A CUENTA
Completar con la sumatoria de los importes por los que se liquidó el pago a cuenta al cliente para el concepto y mes informados el registro. Deberá ser mayor a cero.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día 08 Mes 08 Año 88 — HOJA 02 DE 04

DENOMINACION DE LA TAREA: R.G. 2793

DENOMINACION DEL ARCHIVO: DD.JJ. R.G. 2793

ROTULO: STD X — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 2 — SOPORTE: CINTA [X] TARJETA [ ] DISCO [ ] OTROS [ ]

Longitud Registro: 0128 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00128

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		2	CODIGO DE RESOLUCION	'2793'
2	5	5	1		2	TIPO REG.	'2'
3	6	16	11		2	C.U.I.T. O NRO. GAN.	
4	17	18	2		2	AÑO	
5	19	19	1		2	SEMESTRE	
6	20	21	2		2	MES	
7	22	22	1		2	CONCEPTO	
8	23	25	3		2	TIPO DOC. CLIENTE	
9	26	36	11		2	NRO. DOC. O NRO. INSCRIP	
10	37	76	40		3	NOMBRE Y AP. O DENOMIN.	
11	77	84	8		2	IMPORTE PERCIBIDO	
12	85	92	8		2	IMPORTE SUJETO P. A CUENTA	
13	93	100	8		2	IMPORTE LIQUIDADO	
14	101	128	28		9	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: *Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente*

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día 08 Mes 08 Año 88 — HOJA 03 DE 04

DENOMINACION DE LA TAREA: R.G. 2793

DENOMINACION DEL ARCHIVO: DD.JJ. R.G. 2793

ROTULO: STD X — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 3 — SOPORTE: CINTA [X] TARJETA [ ] DISCO [ ] OTROS [ ]

Longitud Registro: 0128 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00128

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		2	CODIGO RESOLUCION	'2793'
2	5	5	1		2	TIPO REG.	'3'
3	6	16	11		2	C.U.I.T. O NRO. GAN.	
4	17	18	2		2	AÑO	
5	19	19	1		2	SEMESTRE	
6	20	21	2		2	MES	
7	22	29	8		2	CANT. REG.	
8	30	44	15		2	ACUMULADO IMP. PERCIBIDO	
9	45	59	15		2	ACUMULADO IMP. SUJETO	
10	60	74	15		2	ACUMULADO IMP. LIQUIDADO	
11	75	89	15		2	ACUMULADO C.U.I.T. O NRO. DOC.	
12	90	104	15		2	ACUMULADO DE IMP. DE PAGOS	
13	105	128	24		9	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA:

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: *Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente*

CAPITULO III: DISEÑO DE REGISTRO
SECCION III: DESCRIPCION DEL REGISTRO DE TIPO 3 (TRES) TOTALES POR MES

CAMPO 1: CODIGO DE RESOLUCION
Constante '2793'.

CAMPO 2: TIPO DE REGISTRO
Constante '2'.

CAMPO 3 a 5: Completar como en campos 3 a 5 de Sección I del Capitulo III.

CAMPO 6: MES
Completar con el mes cuyos totales se informan en el registro.

CAMPO 7: CANTIDAD DE REGISTROS
Total de registros de tipo '1' y '2' informados en el soporte de igual año, semestre y mes.

CAMPO 8: ACUMULADO DEL IMPORTE PERCIBIDO
Completar con la sumatoria de los importes del campo 11 de todos los registros de tipo '2' de igual año, semestre y mes.

CAMPO 9: ACUMULADO DEL IMPORTE SUJETO A PAGO A CUENTA
Completar con la sumatoria de los importes del campo 12 de todos los registros de tipo '2' de igual año, semestre y mes.

CAMPO 10: ACUMULADO DEL IMPORTE LIQUIDADO
Completará con la sumatoria de los importes del campo 13 de todos los registros de tipo '2' de igual año, semestre y mes.

CAMPO 11: ACUMULADO DE C.U.I.T. O NUMERO DE DOCUMENTOS DE LOS CLIENTES
Completar con la sumatoria del campo 9 de los registros tipo '2' de igual año, semestre y mes.

CAMPO 12: ACUMULADO DE IMPORTES DE PAGOS
Completar con la sumatoria de los campos 12 de los registros de tipo '1' de igual año, semestre y mes.

CAPITULO III: DISEÑO DE REGISTRO
SECCION IV: DESCRIPCION DEL REGISTRO TIPO 4 (CUATRO) TOTALES DEL SEMESTRE

CAMPO 1: CODIGO DE RESOLUCION
Constante '2793'

CAMPO 2: TIPO DE REGISTRO
Constante '4'.

CAMPOS 3 a 5:
Completar como se indica en campos 3 a 5 de Sección I del Capitulo III.

CAMPO 6: MES
Constante '99'.

CAMPO 7: CANTIDAD DE REGISTROS
Total de registros grabados en el archivo con igual año y semestre.

CAMPO 8: TOTAL DEL IMPORTE PERCIBIDO
Completar con la sumatoria de los importes del campo 11 de todos los registros de tipo '2' grabados en el archivo.

CAMPO 9: TOTAL DE IMPORTE SUJETO A PAGO A CUENTA
Completar con la sumatoria de los importes de campo 12 de todos los registros de tipo '2' del archivo.

CAMPO 10: TOTAL DEL IMPORTE LIQUIDADO
Completar con la sumatoria de los importes del campo 13 de todos los registros de tipo '2' del soporte.

CAMPO 11: TOTAL DE C.U.I.T., NUMERO DE GANANCIAS O NUMERO DE DOCUMENTO
Completar con la sumatoria del campo 9 de los registros de tipo '2' del archivo.

CAMPO 12: TOTAL DE IMPORTE DE PAGOS
Completar con la sumatoria de los campos 12 de los registros detipo '1' del archivo.

DGI — DISEÑO DE REGISTRO

FECHA: Día 08 Mes 08 Año 88 — HOJA 04 DE 04

DENOMINACION DE LA TAREA: R.G. 2793

DENOMINACION DEL ARCHIVO: DD.JJ. R.G. 2793

ROTULO: STD X — CODIGO DE PROGRAMA:

TIPO DE REGISTRO: 4

SOPORTE: CINTA [X] TARJETA [ ] DISCO [ ] OTROS [ ]

Longitud Registro: 0128 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00128

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	4	4		2	CODIGO DE RESOLUCION	'2793'
2	5	5	1		2	TIPO REG.	'4'
3	6	16	11		2	C.U.I.T. O NRO. GAN.	
4	17	18	2		2	AÑO	
5	19	19	1		2	SEMESTRE	
6	20	21	2		2	MES	'99'
7	22	29	8		2	CANTIDAD DE REGISTROS	
8	30	44	15		2	TOTAL IMP. PERCIBIDO	
9	45	59	15		2	TOTAL IMP. SUJETO	
10	60	74	15		2	TOTAL IMP. LIQUIDADO	
11	75	89	15		2	TOTAL C.U.I.T. O NRO. GAN.	
12	90	104	15		2	TOTAL IMPORTE PAGOS	
13	105	128	24		9	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día Mes Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 — ALFABETICO; 2 — NUMERICO; 3 — ALFANUMERICO; 4 — CARACTER ESPECIAL; 5 — EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 — EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 — BINARIO C/SIGNO; 8 — BINARIO S/SIGNO; 9 — BLANCO

NOTA: *Marcar con "X" los campos modificado con respecto al último diseño vigente*

CAPITULO IV: CRITERIOS PARA EL FORMATEO DE REGISTROS

Las entidades deberán presentar por semestre:

1) Un registro de tipo 1 por cada pago a cuenta efectuado bajo el régimen de R.G. 2793.

2) Un registro de tipo 2 por cada cliente, mes y concepto por el que se efectuó retención en el período.

3)Un registro de tipo 3 por mes del semestre, con totales calculados a partir de los registros de tipo 1 y 2.

4) Un solo registro de tipo 4 con totales del archivo.

CAPITULO V: CRITERIOS PARA LA ACEPTACION DE SOPORTES MAGNETICOS Y REGISTROS

Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad por cualquiera de las siguientes causas:

1. — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el Capítulo III.

2. — Imposibilidad de lectura física del soporte.

3. — Errores o ausencia de los campos de existencia obligatoria.

4. — Errores de saldo en los campos de los registros de tipo 3.

5. — Si la sumatoria del campo 12 de los registros de tipo 1 de un mes, no coincide con la sumatoria del campo 13 de los registros de tipo 2 de igual mes.

6. — Si la sumatoria de los campos 8 a 12 de los registros de tipo 3 no es igual a los campos 8 a 12 del registro de tipo 4.

7. — Si no cumple con los criterios de formateo del registro de Capitulo IV.

RESOLUCION GENERAL 2793
ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE CONTROL

CAPITULO VI: FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE SOPORTES

Los agentes de información deberán presentar los soportes magnéticos conjuntamente con el formulario Nº 331, confeccionado por original y tres (3) copias; cumplimentando lo indicado en Resolución General Nº 2733 Art. 3º. En el sector I de dicho formulario se deberán tachar los números de las resoluciones generales impresas y consignar "R. G. Nº 2793".

El mismo tendrá carácter de declaración jurada respecto a los datos que se consignan.

Este formulario deberá ser completado de acuerdo con las instrucciones establecidas a tal efecto.

CAPITULO VII: RESPUESTAS A CONSULTAS

A efectos de resolver dudas que puedan presentarse respecto a la interpretación de estas instrucciones, los agentes de información deberán proceder de acuerdo a lo indicado en el Art. 2º de la Resolución General Nº 2733.

CAPITULO VIII: TABLA DE CODIFICACION DE CONCEPTOS. ANEXO I

CODIGO	CONCEPTO
0	Intereses, cualquiera fuera su denominación o forma de pago
1	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles
2	Regalías
3	Interés accionario y distribución de utilidades de cooperativas, excepto las de consumo
4	Obligaciones de no hacer o por el abandono o no ejercicio de una actividad
5	Enajenación de los bienes de cambio mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 52 y de los bienes muebles comprendidos en los artículos 58 y 65 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones
6	Transferencia definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesión y similares
7	Locaciones de obras y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, que no se encuentren taxativamente mencionados en los incisos i) y j)
8	Ejercicios de profesiones liberales u oficios y funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, fideicomisario e integrantes de Consejos de Vigilancia
9	Actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana.

e. 6/10 Nº 7975 v. 6/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION ART. 6º
RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C. U. I. T. Nº GANANCIAS	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
33-58987849-9	BUMONT S. A.
30-51924612-7	ACEROS MAJDALANI S. A. I. C.
30-50295492-6	J. A. ESNAOLA e HIJOS S. A. A. I. C. e I.
30-58784372-9	YOSHIDA ARGENTINA S. A.

e. 6/10 Nº 7976 v. 6/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50314665-3	CIDAL S.A.
30-50377752-1	MOLINO ARROCERO SAN JAVIER S.A.

Total de Constancias: 2 (Dos)

e. 6/10 Nº 7977 v. 6/10/88

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
186-020	30-50073209-8	432-020-4	CARLOS LUCKE S. A.

Total Constancias: 1

e. 6/10 Nº 7978 v. 6/10/88

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS- ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA
CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-121	30-59749419-6	94859-121-9	CASIOPEA S. A.

Total Constancias: 1 (una)

e. 6/10 Nº 7979 v. 6/10/88

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO
CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
24-279	20 11215149 5	-.-	BROSILO, Gustavo Gabriel
25-279	20 06421148 0	-.-	DEFAGOT, Guillermo Lorenzo

Total Constancias: Dos (2)

e. 6/10 Nº 7980 v. 6/10/88

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA
CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
30-631	30-55456070-5		- UVEXPORT S. A.
34-631	20-06601818-1		- BERTAINA, Alberto
35-631	20-10036720-4		- TAGUA, César Emilio
36-631	20-06431161-2		- YSETTA, Italo Luis
37-631	30-50131572-5		- SOMECA S. A.

Son: Cinco (5) Constancias.

e. 6/10 Nº 7981 v. 6/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-857		62.141-857-2	BANTLE, CULASSO S.A.
2-857	30-50287565-1	101.974-857-6	PORCELANAS VERBANO S. A. I. C.

Total Constancias: 2 (dos)

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 7/9/88

e. 6/10 Nº 6978 v. 6/10/88

— ACLARACION —

AVISO OFICIAL
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 19 de setiembre de 1988, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES
CODIGO: 802

	NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
Donde dice:	86-802	30-61645336-3		CONFECCIONES CON LARA S. R. L.
Debe decir:	86-802	30-61645336-6		CONFECCIONES CON LARA S. R. L.

e. 6/10 Nº 7402 v. 6/10/88

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
Disposición Nº 92

Bs. As., 26/7/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 107.212/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BASCULAS G. B. G., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4593 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo medidor de carga de Máx = 99.999 kg, máximo número de divisiones (n) = 4.000, precisión III, modelo G-100, marca BASCULAS G. B. G. de Industria Argentina.

Art. 2º — Asimismo aprobar la variante del modelo descripto en el Artículo 1º, la que no altera las características metrológicas y consiste en el acoplamiento de una celda de carga, conformando un "kit de conversión".

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

Art. 4º — Asignar al dispositivo medidor de carga y a su variante la característica codificada BF. 10-738.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex S. C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. Alfredo L. Mel
Jefe del Departamento Metrología Legal
Dirección Nacional de Lealtad Comercial

e. 6/10 Nº 24.535 Nº 6/10/88

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
Disposición Nº 104

Bs. As., 9/8/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.630/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BASCULAS G. B. G., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4593 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la báscula de instalación fija, totalmente electrónica con dispositivo receptor de carga de 20 m x 3 m marca BASCULAS G. B. G., de Industria Argentina, a la cual se le acoplará un dispositivo indicador marca HOWE RICHARDSON, modelo SSD 800 de Industria Norteamericana con las siguientes características metrológicas: Máx = 80.000 kg, Min = 500 kg, $e = d_d$ = 10 kg, Precisión III.

Art. 2º — Asignar al modelo presentado el código de aprobación BF. 30-749 "S".

Art. 3º — La presente aprobación reviste el carácter de "aprobación simplificada", siendo válida únicamente para la verificación primitiva de un (1) instrumento.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación, con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex S. C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

Ing. Alfredo L. Mel
Jefe del Departamento Metrología Legal
Dirección Nacional de Lealtad Comercial

e. 6/10 Nº 24.537 Nº 6/10/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

La Secretaría de Desarrollo Humano y Familia hace saber a la ex agente María Teresita SALVATORE
que, por Resolución Nº 1.503/88, del registro del Ministerio de Salud y Acción Social, se le ha desestimado el recurso jerárquico en subsidio deducido contra la Disposición Nº 1/86 de la Dirección del Instituto "María del Pilar Borchez de Otamendi".

e. 6/10 Nº 7982 v. 11/10/88

MINISTERIO DE DEFENSA

Bs. As., 23/9/88.

VISTO la Ley Nº 22.177 y lo establecido por el Decreto Nº 36 del 11 de enero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario constituir la Comisión Evaluadora que tendrá a su cargo el estudio y posterior adjudicación de las ofertas que se presenten a las licitaciones, nacionales e internacionales según sea el caso, a que se llame con motivo de la enajenación de los paquetes accionarios que a través del MINISTERIO DE DEFENSA y organismos de su dependencia posee el ESTADO NACIONAL en FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA; CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA; POLISUR SOCIEDAD MIXTA; INDUCLOR SOCIEDAD MIXTA; MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD MIXTA y PETROPOL SOCIEDAD MIXTA.

Que los integrantes de dicha Comisión han sido propuestos oportunamente por los organismos competentes de conformidad con el artículo 3º del Decreto Nº 36 de fecha 11 de enero de 1988.

Que la constitución de la Comisión Evaluadora y designación de sus integrantes es facultad del MINISTERIO DE DEFENSA conforme lo prescripto por el artículo 3º del citado Decreto Nº 36 y del artículo 20 inciso 20.1. del Pliego General de Bases y Condiciones aprobado por aquella norma legal.

Por ello

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase constituida la Comisión Evaluadora de las ofertas que se presenten con motivo de las licitaciones públicas convocadas para la venta de los paquetes accionarios que posee el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE DEFENSA y de otros organismos de su dependencia en FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA; CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA; POLISUR SOCIEDAD MIXTA; INDUCLOR SOCIEDAD MIXTA; MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD MIXTA Y PETROPOL SOCIEDAD MIXTA.

Art. 2º – Desígnase Presidente de la Comisión Evaluadora al Señor Secretario de Producción para la Defensa Dr. D. José María *LLADOS*.

Art. 3º – Desígnanse como integrantes de la *Comisión* Evaluadora a las siguientes personas: en representación del MINISTERIO DE DEFENSA como titular al Ing. D. Daniel Arnaldo CASTRO y como suplente al Cont. D. Alberto Ramón GARCIA; en representación y a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA, como titular a la Dra. D. Ester MALACARI y como suplente a la Lic. D. Graciela PALACIOS; en representación y a propuesta de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al Cont. D. Julio Eduardo BAZAN y como suplente al Cont. D. Eugenio ALLENDE y en representación y a propuesta del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO al Lic. D. Daniel E. FALCON y como suplente al Lic. D. Pedro A. RICHARDS.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Dr. Jose Horacio Jaunarena – Ministerio de Defensa.

e. 6/10 Nº 7983 v. 6/10/88

MINISTERIO DE DEFENSA

Bs. As., 23/9/88.

VISTO la Ley Nº 22.177, lo establecido por los Decretos Nº 1.313 del 13 de agosto de 1987 y Nº 36 del 11 de enero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas legales se dispuso la enajenación del paquete accionario que, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, posee el ESTADO NACIONAL en CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA.

Que a efectos de efectivizar la enajenación mencionada es necesario aprobar un pliego de bases y condiciones que establezca pautas regulatorias, en forma particular, del procedimiento al que deberá ajustarse la tramitación de los actos licitatorios pertinentes.

Que, finalmente, es imprescindible la fijación de pautas que aseguren el cumplimiento de los objetivos tenidos en mira al decidirse la enajenación del paquete accionario de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad emanada del artículo 3º inciso 3.1.1. del Pliego General de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 36 de fecha 11 de enero de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º – Apruébase el pliego particular de bases y condiciones que como Anexo I forma parte de la presente resolución, mediante el cual se prescriben pautas que en forma singular regularán el procedimiento que regirá la venta del paquete accionario que el ESTADO NACIONAL posee en la empresa CARBOQUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD MIXTA.

Art. 2º – La Comisión Evaluadora designada a tal efecto deberá expedirse dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos computados a partir de la apertura de ofertas.

Art. 3º – Se notificará por medio de su publicación, que se efectuará durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial, TRES (3) días en el diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y TRES (3) días en TRES (3) diarios de plaza, el lugar, oportunidad y condiciones en que podrán adquirirse los pliegos particulares.

Art. 4º – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Dr. Jose Horacio Jaunarena – Ministerio de Defensa.

NOTA: El anexo I, no se publica

e. 6/10 Nº 7984 v. 6/10/88

MINISTERIO DE DEFENSA

VISTO la Ley Nº 22.177, lo establecido por los Decretos Nº 655 del 30 de abril de 1987, Nº 1.314 del 13 de agosto de 1987 y Nº 36 del 11 de enero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas legales se dispuso la enajenación del paquete accionario que, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, posee el ESTADO NACIONAL en POLISUR SOCIEDAD MIXTA.

Que a efectos de efectivizar la enajenación mencionada es necesario aprobar un pliego de bases y condicones que establezca pautas regulatorias, en forma particular, del procedimiento al que deberá ajustarse la tramitación de los actos licitatorios pertinentes.

Que, finalmente, es imprescindible la fijación de pautas que aseguren el cumplimiento de los objetivos tenidos en mira al decidirse la enajenación del paquete accionario de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad enamanda del artículo 3º inciso 3.1.1. del Pliego General de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 36 de fecha 11 de enero de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º.— Apruébase el pliego particular de bases y condiciones que como Anexo I forma parte de la presente resolución, mediante el cual se prescriben pautas que en forma singular regularán el procedimeinto que regirá la venta del paquete accionario que el ESTADO NACIONAL posee en la empresa POLISUR SOCIEDAD MIXTA.

Art. 2º.— La Comisión Evaluadora designada a tal efecto deberá expedirse dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos computados a partir de la apertura de ofertas.

Art. 3º.— Se notificará por medio de su publicación, que se efectuará durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial, TRES (3) días en el diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y TRES (3) días en TRES (3) Diarios de plaza, el lugar, oportunidad y condiciones en que podrán adquirirse los pliegos particulares.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

NOTA: El Anexo I, no se publica

e. 6/10 Nº 7985 v. 6/10/88

MINISTERIO DE DEFENSA

VISTO la Ley Nº 22.177, lo establecido por los Decretos Nº 654 del 30 de abril de 1987, Nº 1.312 del 13 de agosto de 1987 y Nº 36 del 11 de enero de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas normas legales se dispuso la enajenación del paquete accionario que, a través del MINISTERO DE DEFENSA y TEA. S.A., posee el ESTADO NACIONAL en FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA.

Que a efectos de efectivizar la enajenación mencionada es necesario aprobar un pliego de bases y condiciones que establezca pautas regulatorias, en forma parituclar, del procedimiento al que deberá ajustarse la tramitación de los actos licitatorios pertinentes.

Que en caso de FORJA ARGENTINA S.A.I.C. Y F. es indispensable establecer un procedimiento que posibilite la participación de su personal en relación de dependencia en el proceso de adjudicación de partes del paquete accionario en venta.

Que, finalmente, es imprescindible la fijación de pautas que aseguren el cumplimiento de los objetivos tenidos en mira al decidirse la enajenación del paquete accionario de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad emanada del artículo 3º inciso 3.1.1. del Pliego General de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 36 de fecha 11 de enero de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º.— Apruébase el pliego particular de bases y condiciones que como Anexo I forma parte de la presente resolución, mediante el cual se prescriben pautas que en forma singular regularán el procedimiento que regirá la venta del paquete accionario que el ESTADO NACIONAL posee en la empresa FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA.

Art. 2º.— La Comisión Evaluadora designada a tal efecto deberá expedirse dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos computados a partir de la apertura de ofertas.

Art. 3º.— Se notificará por medio de su publicación, que se efectuará durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial, Tres (3) días en el diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y TRES (3) días en TRES (3) diarios de plaza, el lugar, oportunidad y condiciones en que podrán adquirirse los pliegos particulares.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— Dr. Jose Horacio Jaunarena — Ministerio de Defensa.

NOTA: El Anexo I, no se publica.

e.6/10 Nº 7.986 v. 6/10/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 3.592.851/854 y de u$s 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 18/8 al 16/9/88.

e. 21/9 Nº 15.284 v. 1/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nos. 1.733.904/905, 1.763.802, 1.778.010, 1.826.078/079, 1.990.250, 2.164.842/844, de u$s 500 Nos. 1.000.213, 2.764.407 y de u$s 2.500 Nos. 1.383.131 y 3.080.370, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. María de las Mercedes Retes, Bs. As. 5.9.88. Buenos Aires, 13 Set. 1988.

e. 22/9 Nº 20.872 v. 21/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1987 1ra. Serie (BAGON) de ₳ 10.000 Nº 25.911.480, con cupones 1/8 adheridos y su lámina representativa. Esc. Antonio Cafferata (h), Bs. As. 12.8.87.

e. 28/9 Nº 22.500 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los TITULOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie - (TACAM) de ₳ 5.000 Nos. 31.408.390, 31.420.151/158, 31.423.075, 31.429.546/550, 31.442.912, 31.443.060 y 31.445.078/080, con cupón Nº 3 y sus láminas representativas. Esc. Mario Goñi Casaux. Bs. As. 23.8.88.

e. 28/9 Nº 22.459 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 2.302.539, 2.398.762, 2.404.336, 2.406.532, 2.407.232, 2.408.978, 2.410.623, 2.420.100, 2.440.388 y 2.447.031, de u$s 2.500 Nos. 1.380.410, 3.013.453, 3.021.285, 4.730.763 y 4.771.204 y de u$s 5.000 Nos. 1.627.080, 1.629.780, 1.634.642, 3.200.669 y 5.010.608, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos H. Scala, Bs. As. 15.9.88.

e. 28/9 Nº 22.460 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de u$s 1,75 Nº 2.041.132 y de u$s 17,50 Nos. 1.046.236; 1.134.180; 2.767.367; 2.840.085; 2.855.061 y 4.001.178 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. María Inés Salva de Vigo, Santa Fe, 20.9.88. Buenos Aires, 23 Set. 1988.

e. 30/9 Nº 22.795 v. 31/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
División Revisión y Recursos "B"
Impuesto al Valor Agregado No Inscripto

Buenos Aires, 19/9/88.

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a AKAMINE KITEN, AKAMINE TERUO, AKAMINE TSUTOMU Y AKAMINE HIROMITSU SOCIEDAD DE HECHO responsable no inscripto en el impuesto al Valor Agregado con domicilio desconocido y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del impuesto al Valor Agregado por el año 1980 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formuualdos que se detallan: 1) Haber omitido la inscripción de la Sociedad de Hecho en el impuesto al Valor Agregado por el año 1980, tal como surge de la declaración jurada del impuesto a las Ganancias, presentada por uno de los socios en el mencionado período fiscal, correspondiendo encuadrar el citado cargo dentro de lo previsto por los artículos 2º, inciso a), 3º inciso c), 17 inciso b) y 20 de la ley de impuesto al Valor Agregado (t. O. en 1977 y sus modificaciones); artículo 28 de su Decreto Reglamentario y artículos 23 y 40 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones). En razón de los montos establecidos en el Dec. Nº 41/79.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva para el ejercicio fiscal 1980 PESOS ARGENTINOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO ($a. 1.665), sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder hasta el día del efectivo pago del tributo adeudado.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente artículo 7º de la Resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º de la Resolución Nº 2210) y en 25 de Mayo s/nº, Ministro Rivadavia, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, domicilio conocido por otras causas.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones, no haber presentado declaraciones juradas por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General 2210,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Lavalle Nº 1268, 5º piso, oficina 513, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12.30 a 19.30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable o comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Lavalle 1268, 5º Piso, Oficina 513, Capital Federal, los días martes y viernes de 12.30 a 19.30 horas o el siguiente hábil, si alguno fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en 25 de Mayo s/nº, Ministro Rivadavia, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, domicilio conocido por otras causas.

e. 4/10 Nº 7939 v. 11/10/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE MARINA MERCANTE
SUBSECRETARIA DE MARINA MERCANTE
DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Expediente Nº 201.633/88.

OBJETO: Llamado a precalificación de consultoras.

La Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables llama a Precalificar Títulos y Antecedentes de Consultoras para el desarrollo del proyecto referido al diseño a nivel de detalle, implementación y puesta en marcha de un sistema integrado de control Económico Financiero y de información gerencial. Este estudio será financiado parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento B. I. R. F.

Plazo de presentación de propuestas: día 10 de noviembre de 1988, a las 16 hs.

Los interesados podrán retirar los pliegos de bases y condiciones en la Sede Central del Organismo, Avda. España 2221, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: ₳ 2.000.

e. 28/9 Nº 7765 v. 7/10/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO
Referencia DAT. Nº 26/88

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Irigoyen 1447, piso 4, oficina 41, Capital Federal.

ARCE CANO ROBERTO
BASCUÑAN MARIO
CHAVEZ FLORENCIO
ENRIQUEZ JOSE MARIA
ESCUBILLA ASIDORO MIGUEL
MOISES RAUL CESAR
NARVAEZ OSCAR HORACIO
RIARTE PEDRO ALBERTO
RODRIGUEZ HORACIO ENRIQUE
VILLARREAL JOSE MARIA
NIEVA ANDRES RICARDO
CARRIZO DOMINGO FRANCO

e. 28/9 Nº 7766 v. 12/10/88

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación-Archivo General- del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 16.015-16.016-16.017-16.459 y 16.460/88.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 8, Dra. Elsa H. GATZKE REINOSO de GAUNA, Secretaría Nº 15, Dra. Julia Laura SERVETTI de MEJIAS, de los años 1952 a 1973 y Secretaría Nº 16, Dra. Norma Susana NICOLARIS, de los años 1959 a 1973; CIVIL Nº 22, Dr. César Antonio PESCIO, Secretaría Nº 44, Dra. Carmen N. UBIEDO, de los años 1965 a 1973; TRABAJO Nº 21, Dra. EDDA Beatriz SPINELLI, Secretaría única, Dr. Jorge Nelson PASTORINI, Secretaría Nº 41, Dr. Fernando L. SALOMONOFF, de los años 1971 a julio 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

e. 4/10 Nº 7947 v. 6/10/88